

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1

SGC-GU

VERSIÓN 01

FECHA 16/03/2020

Decreto N° 02 12 de enero de 2021

"Por el cual se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de docentes del Centro Educativo Rural Los Cedros"

EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO LOS CEDROS,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2001, decreto 1860 y ley general de educación 115 de 1994,

Atendiendo lo prescrito en la Resolución Nº. 00075 de 2021 (18 DE ENERO DE 2021) Por la cual se modifica la resolución Nº 003575 del 19 de noviembre de 2020, en donde la SED expidió el calendario académico para el año lectivo 2021.

CONSIDERANDO

Que, La Secretaría de Educación del Departamento en virtud de su competencia y atendiendo la normatividad sobre calendario académico, expidió la Resolución No 002938 del 28 de octubre de 2020 que define el calendario académico 2021 en los establecimientos educativos del Departamento Norte de Santander.

Que, la Resolución No 002938 del 28 de octubre de 2020 fue modificada, mediante Resolución 003575 del 19 de noviembre de 2020, atendiendo las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional según oficio remitido a la Secretaría de Educación Departamental de fecha 10/11/2020 con radicado No 2020ER280216 y su contenido presenta la programación de las cincuenta y dos semanas del calendario académico 2021 que aplica únicamente a los establecimientos educativos oficiales.

Que, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 18 (28/12/2020), que presenta orientaciones para la implementación de los planes de alternancia educativa e incorporación de los recursos asignados del Fondo de Mitigación de Emergencias en la vigencia 2021 y así mismo, define lineamientos para modificar el calendario académico 2021, en el marco del decreto 660 de 2020.

Que, con el propósito de lograr la ejecución del Plan de Alternancia Educativa formulado por el Departamento y facilitar el alistamiento para lograr la habilitación de condiciones para la prestación del servicio en esta modalidad por todas las instituciones educativas oficiales e inicien el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad, se hace necesario modificar el calendario académico 2021, convirtiendo una semana de trabajo académico en desarrollo institucional como lo señala la Directiva No 18 del MEN de fecha 28/12/2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el director del Centro Educativo Rural Los Cedros



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005

NIT - 900047583-1

SGC-GU	
VERSIÓN	01
FECHA	16/03/2020

RESUELVE:

CAPITULO I

Jornada escolar

Artículo 1°. Jornada escolar. Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.

Artículo 2°. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (39) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.

Horas semanales	Horas anuales	
Transición	20	780
Básica primaria	25	975
Básica secundaria	30	1.170

Parágrafo 1°. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

Parágrafo 2°. La intensidad horaria para el nivel transición será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, desde casa y estando atentos que en cualquier momento pueda cambiar esta condición y pasar a la alternancia las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.

Artículo 3°. Períodos de clase. Son las unidades de tiempo en que se divide la jornada escolar para realizar las actividades pedagógicas propias del desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas contempladas en el plan de estudios.

Los períodos de clase serán definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas, sea igual a la intensidad mínima definida en el artículo 2 del presente Decreto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA

DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1

SGC-GU	
VERSIÓN	01
FECHA	16/03/2020

ARTÍCULO 5°. LA JORNADA ESCOLAR. Debe cumplirse durante treinta -39- semanas lectivas o de trabajo escolar, distribuidas así:

Primer – 1° - semestre de 2021

Semanas Lectivas del Primer -1°- Semestre de 2021		
Desde	Hasta	Duración en Semanas
1º de febrero de 2021	20 de junio de 2021	Diecinueve (19) Semanas
	Total	Diecinueve (19) Semanas

Segundo -2° - Semestre de 2021

Semanas Lectivas del Segundo -2°- Semestre de 2021		
Desde	Hasta	Duración en Semanas
05 de julio de 2021	28 de noviembre de 2021	Veinte (20) Semanas
	Total	Veinte (20) Semanas

ARTÍCULO 3°. SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL. Los estudiantes de los establecimientos educativos oficiales tendrán receso de Trece -13- semanas calendario durante el año escolar distribuidas así:

Semanas de Receso Estudiantil del Primer Semestre 2021		
Desde	Hasta	Duración en Semanas
28 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021	Cinco (5) semanas
29 de marzo de 2021	04 de abril de 2021	Una (1) semana
21 de junio de 2021	04 de julio de 2021	Dos (2) Semanas
-	Total	Ocho (8) Semanas

Semanas de Receso Estudiantil del Segundo Semestre 2021		
Desde	Hasta	Duración en Semanas
11 de octubre de 2021	17 de octubre de 2021	Una (1) semana
29 de noviembre de 2021	26 de diciembre de 2021	Cuatro (4) Semanas
	Total	Cinco (5) Semanas

CAPITULO II

Actividades educativas de docentes

Artículo 5°. Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

La asignación académica de los docentes de transición y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de transición y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1

SGC-GU	
VERSIÓN	01
FECHA	16/03/2020

Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria, será de treinta (30) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el director en períodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Tiempo el cual se ve reflejado con el trabajo en guías enviadas a sus casas durante el tiempo de pandemia y estando atentos a los cambios que se puedan dar en la progresividad de la pandemia y desde la alternancia en cualquier momento.

Artículo 6°. Servicio de orientación estudiantil. Todos los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral, sin que el titular de grupo implique para el docente de educación básica secundaria implique una disminución de su asignación académica de treinta (30) horas efectivas semanales.

No obstante, para apoyar el servicio de orientación estudiantil, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto 1860 de 1994, las entidades territoriales certificadas podrán asignar los actuales orientadores escolares a las instituciones educativas, según los criterios que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. Distribución de actividades de los docentes. Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el director del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Artículo 8°. Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades, el director adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes del Centro Educativo Rural Los Cedros, durante toda la jornada laboral.

CAPITULO III

Jornada laboral de docentes

Artículo 9°. Jornada laboral de los docentes. Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; el titular de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Ver resolución 005240 del 21 de octubre de 2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - NORTE DE SANTANDER CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS MUNICIPIO LA ESPERANZA DECRETO 00252 ARTÍCULO 134 del 12 de abril del 2005 NIT - 900047583-1

SGC-GU	
VERSIÓN	01
FECHA	16/03/2020

CAPITULO IV

Otras disposiciones

1. Para docentes

- a) Cuarenta (39) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (39) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Artículo 15. *Modificación del calendario académico o de la jornada escolar*. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Artículo 16. Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Artículo 17. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación a excepción de lo previsto en el parágrafo del artículo 5° y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 57 y 58 del Decreto 1860 de 1994.

Publíquese y cúmplase. Dado en el Municipio de La Esperanza el 12 de enero de 2020

OBEL SALCEDO DURAN
Docente Directivo
CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS CEDROS